CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO EN EL PERIODO 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE COMERCIO, ABASTO POPULAR Y FOMENTO AL EMPLEO
ADMINISTRACIÓN 2024 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURIA ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES, POBLACIÓN INDIGENA Y AFROMEXICANA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
SINDICATURA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO
REGIDURÍA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO

Índice

OBJETIVOS 2
MARCO JURÍDICO 2
CAPÍTULO PRIMERO 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO SEGUNDO 6
DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO 6
CAPÍTULO TERCERO 7
PROPÓSITOS INSTITUCIONALES 7
CAPÍTULO CUARTO 8
DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO 8
CAPÍTULO QUINTO 11
DE LAS RESPONSABILIDADES 11
CAPÍTULO SEXTO 13
HIGIENE, SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE 13
CAPÍTULO SÉPTIMO 14
DESARROLLO DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANERA INTEGRAL 14
CAPÍTULO OCTAVO 15
DE LAS INFRACCIONES NO GRAVES 15
CAPÍTULO NOVENO 17
DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES 17
CAPÍTULO DÉCIMO 18
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O TERCEROS RELACIONADOS 18
CAPÍTULO UNDÉCIMO 20
SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TERCEROS POR FALTAS GRAVES 20
Transitorios 21

OBJETIVOS

EL PRESENTE CÓDIGO TIENE COMO OBETIVOS:

PROMOVER UNA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PRINCIPIOS CLAROS QUE ORIENTEN SU COMPORTAMIENTO DIARIO Y FORTALEZCAN LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PREVENIR PRÁCTICAS INDEBIDAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS, MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE REGULEN LA TOMA DE DECISIONES, EL USO CORRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR CON IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPETO HACIA LA COMUNIDAD.

FOMENTAR UN AMBIENTE LABORAL DIGNO Y PROFESIONAL, DONDE PREVALEZCAN EL RESPETO MUTUO, LA EQUIDAD, LA COLABORACIÓN Y LA CULTURA DE SERVICIO, ASEGURANDO QUE CADA SERVIDOR PÚBLICO CONTRIBUYA AL BIENESTAR SOCIAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 108 y Artículo 115 Fracción I, Fracción II.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5°.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 1° y 171.

Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Artículo 16°.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Artículo 241-I, fracción XXV.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-. Del alcance; las disposiciones del presente Código son de observancia general y obligatorio para las personas servidoras públicas de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio. El titular del Órgano de Control Interno, en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, establecerán las acciones necesarias para comunicar y promover el conocimiento de los principios y valores que integran el presente Código.

El presente Código, se constituye como un instrumento preventivo ante las posibles faltas cometidas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, inhibe actos de corrupción, o el desacato a la cultura ética de la administración pública municipal, y contribuye al cumplimiento de la misión, visión y objetivos del municipio de Juan R. Escudero.

Artículo 2.- Del objetivo, Tiene por objeto fomentar una cultura de principios y valores que fortalezcan al buen cumplimiento del quehacer gubernamental, para impulsar la buena conducta y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas del Municipio. Con la finalidad de transmitir a la sociedad, un desempeño transparente, privilegiando la legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las dependencias y entidades que integran la Administración Municipal y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía, así como también, orientar la toma de decisiones frente a los problemas y situaciones que impliquen un conflicto de valores.

3.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente instrumento, se entiende por:

I. Armónico. Cualidad de buena amistad y correspondencia entre las personas que propicia un buen ambiente;

II. Código. Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Juan R. Escudero.;

III. Comunicación. Es un medio de conexión o de unión que tenemos las personas para transmitir o intercambiar mensajes;

IV. Conducta. Actuación del servidor público en el desempeño de sus funciones

V. Cordial. Ser amable y/o accesible;

VI. Dependencia. La administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Juan R. Escudero;

VII. Ética. Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional y consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista de lo correcto e incorrecto;

VIII. Función Pública. Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de Juan R. Escudero, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

IX. Municipio. El Municipio de Juan R. Escudero y los organismos dependientes de su organización y gestión, tales como: localidades, comunidades o ejidos;

X. Normas de Conducta. Disposiciones contenidas en el presente Código por los que se establecen las normas de ética y conducta de las personas servidoras públicas del Municipio;

XI. Organizado. Cualidad de las personas de coordinar los medios adecuados y mantenerlos en orden;

XII. Principios Municipales de Ética y Valores. Conjunto de acciones para impulsar una mejora en la calidad de la gestión pública, y en la calidad de sus servicios, a través del fortalecimiento de actitudes éticas de las personas servidoras públicas del Municipio;

XIII. Propósitos Institucionales. Objetivos, fines y/o aspiraciones a los que se pretende dirigir el desempeño de las personas 5 servidoras públicas del Municipio;

XIV. Personas Servidoras Públicas. Las y los funcionarios o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de Juan R. Escudero;

XV. Valores. Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de las personas al tomar decisiones;

XVI. Violencia contra las Mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XVII. Familia. La familia es el lugar donde se encuentran diferentes generaciones, donde se ayudan a crecer en la solidaridad y el compromiso, y donde se aprende a armonizar los derechos individuales con las demás exigencias de la vida social. La familia es el primer núcleo de solidaridad dentro de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 3. Son obligaciones del Servidor Público:

a) Hacer su trabajo con intensidad, cuidado y esmero propio de su naturaleza y con estricto apego a la normatividad aplicable.

b) Hacer del conocimiento a sus superiores de cualquier sugerencia de modificación a las normas, lineamientos y procedimientos de organización y trabajo que puedan coadyuvar al mejor desempeño de la función pública encomendada al área de adscripción que corresponda al H. Ayuntamiento.

c) Todo servidor público está obligado a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, según sea el caso (Declaración Inicial, Modificación o conclusión)

Artículo 4.- El Servidor Público debe observar las obligaciones previstas por el presente Código, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, las Normas que de ella deriven y los Acuerdos del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, a fin de salvaguardar los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben regir el servicio público.

Artículo 5.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier tipo o bien para perjudicar a terceros.

CAPÍTULO TERCERO

PROPÓSITOS INSTITUCIONALES

Artículo 6.- Las normas de conducta representan la primera obligación para que las personas servidoras públicas atiendan y realicen su trabajo con amabilidad, con sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar, en todos sus actos y en todo momento al Municipio y a su familia.

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas deberán regirse a través de los propósitos institucionales más elevados del Municipio, citándose de manera enunciativa y no limitativa:

I. Tener la confianza de la ciudadanía. Eliminar los actos de arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, generando un ambiente de comunicación y confianza de la ciudadanía hacia las personas servidoras públicas y las instituciones;

II. Alentar la participación de la ciudadanía. Promover la transparencia en la gestión en todas las actividades, creando mecanismos para la toma de decisiones, que generen beneficios para el conjunto social, coordinando esfuerzos, vigilando de cerca el quehacer público y potencializando los recursos económicos y sociales para alcanzar mejores niveles de vida;

III. Alentar la honestidad. Estrechar la relación entre el desempeño de las personas servidoras públicas y su obligación a la divulgación de la información sobre el uso y destino de los recursos públicos, evitando el uso de los mismos para fines privados o a los que no están destinados, que fortalezcan la contraloría social y rendición de cuentas;

IV. Implementar acciones de mejora. Impulsar la mejora de procesos y la calidad de la acción pública, logrando la participación de la sociedad en un entorno de estrecha coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de construir una nueva cultura de lo público, así como promover la sanción de conductas indebidas;

V. Rendición de Cuentas. Asumir plenamente, las personas servidoras públicas, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, dando cuentas a la sociedad y sujetándose a la evaluación de la misma;

VI. Procurar el bien común. Dirigir todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares;

VII. Proteger el entorno cultural y ecológico. Evitar, al realizar sus actividades, la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación de los mismos;

VIII. Promover la convivencia familiar. Establecer acciones que permitan la coexistencia armónica entre el ámbito laboral y familiar, que posibiliten a las personas cumplir con sus obligaciones en el servicio público y con sus responsabilidades familiares.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del Municipio deberán promover y fomentar los principios y reglas de actuación que rigen su desempeño diario, que

permitan generar confianza y credibilidad de las y los habitantes del Municipio, por lo que deberán observar lo siguiente:

I. Conocer y cumplir las leyes y normas, ejerciendo las funciones con estricta observancia a la ley impulsando una cultura de respeto al Estado de Derecho;

II. Observar plenamente los principios y valores establecidos en las presentes normas de ética y conducta;

III. Actuar siempre con trasparencia, conduciéndose con honestidad y honradez, garantizando el acceso a la información pública gubernamental, de acuerdo con su encargo, puesto o comisión, sin más límite que el que marca la ley, proporcionando la información pública a la sociedad, de manera equitativa, sin criterios discrecionales, atendiendo en todo momento al principio de máxima publicidad y utilizando para ello los conductos autorizados;

IV. Ejercer el cargo, puesto o comisión, con invariable apego a los principios de profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;

V. Aplicar conforme a la ley los recursos públicos y rendir cuenta de ello;

VI. Fomentar un ambiente laboral cordial, armónico y organizado, en un marco de respeto, comunicación y apertura con las demás áreas;

VII. Capacitarse y desarrollar las aptitudes requeridas por el empleo, cargo o comisión con actitud de innovación y con miras al mejoramiento de la calidad del servicio público;

VIII. Participar activamente en todas las acciones que impulsen y preserven la salud, la seguridad e higiene, la protección civil, y el medio ambiente del entorno laboral.

Artículo 9.- Comportamiento Digno: las personas servidoras públicas del Municipio de Juan R. Escudero, deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, en relación con la ciudadanía y las personas servidoras públicas

con las que interactúan con motivo de sus funciones, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. No incurrir en violencia en contra de las mujeres y contribuir con la erradicación de estas conductas en el espacio laboral, público y familiar;

II. Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo su cuidado observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales;

III. Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para la ciudadanía;

IV. No se deberá solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

V. En la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de personas particulares o personas servidoras públicas distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional; y

VI. Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisidores, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de interés.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Toda persona servidora pública que conozca de algún hecho contrario a lo dispuesto en las normas de conducta, tiene el deber de informarlo a sus superiores, o en su defecto informar al área competente para iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Es obligación de cada dependencia difundir y promover las normas de ética y conducta entre las personas servidoras públicas. Será responsabilidad de las y los titulares de las dependencias fomentar el estricto ejercicio de los principios y valores institucionales que en ellas se contienen.

Las personas servidoras publicas deberán destacar la responsabilidad en el trabajo de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y generar en ellos un compromiso individual para acabar con la violencia contra las mujeres y la familia.

Artículo 12.- El documento jurídico que firmen las personas servidoras públicas para ocupar el empleo, cargo o comisión deberán contener una cláusula en donde se comprometen a desempeñarse conforme a los principios, valores y responsabilidades contenidos en el presente Código.

Artículo 13.- El Órgano de Control Interno Municipal es la única autoridad en el Ayuntamiento que, mediante el procedimiento de Ley aplica las sanciones para cada situación especifica; dentro de las cuales se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida por un servidor público, pudiendo ser:

- Amonestación verbal;

- Amonestación por escrito;
- Suspensión temporal del cargo; o
- Separación del cargo.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero está obligado a:

1) Proveer al personal de los recursos, herramientas, información y equipos necesarios para realizar las funciones con calidad y oportunidad.
2) Brindar en cada fase de la relación laboral un trato digno, justo y amable, tendente a satisfacer las exceptivas de cada servidor público de la dependencia.
3) Garantizar la seguridad de las instalaciones, equipos y las condiciones debidas de salud en el trabajo, salvaguardando la integridad física de las personas que laboran en este H. Ayuntamiento.
4) Crear ambientes facilitadores del dialogo, la creatividad, el trabajo en equipo y las Condiciones que permiten la obtención de resultados.
5) Facilitar el trabajo profesional de las personas.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento de Juan R. Escudero, estará impedido para:

1) Ejercer o permitir acoso moral, presión excesiva, sarcasmo repetitivo, menosprecio sistemático a la labor de las personas, hostigamiento sexual, abuso de poder o cualquier otra forma de acoso.
2) Comprometer a las personas a actuar en contra de sus principios éticos.

CAPÍTULO SEXTO

HIGIENE, SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 16.- Es obligación del Servidor Público desarrollar acciones de protección al medio ambiente, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud, seguridad de los compañeros.

ARTÍCULO 17.- Los Servidores Públicos deberán realizar las acciones siguientes:

a) Mantener su lugar de trabajo limpio y seguro, evitando acumulación y generando un entorno sostenible.

b) Reportar todas las situaciones que puedan ser riesgosas para la salud, seguridad e higiene de sus compañeras y compañeros, así como para el entorno ambiental del H. Ayuntamiento.

c) Promover el mantenimiento adecuado de los vehículos a su cargo, con el objetivo de evitar la contaminación del ambiente y el gasto innecesario de recursos públicos.

d) Participar o al menos, facilitar la realización de las acciones de protección civil y de seguridad e higiene en el trabajo.

e) No contribuir a la contaminación de nuestro ecosistema, evitando el uso de productos de un solo uso, (plásticos, unicel, bolsas, platos, churas, tenedores, entre otros, así como hacer extensiva la difusión al no uso de estos productos, con forme a lo dispuesto en el artículo 49 bis de la ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

f) Contribuir a la conservación de nuestro ecosistema, usando productos biodegradables, en el acarreo de productos para el consumo diario.

ARTÍCULO 18.- Todo Servidor Público que se rija por el presente código deberá abstenerse de:

a) Emprender cualquier acción que pueda poner en riesgo la salud y la seguridad tanto propia como de los demás y del medio ambiente, incluyendo fumar dentro de las instalaciones.

b) Introducir armas de fuego o de cualquier otro tipo en las instalaciones.

C) Bloquear la zona de seguridad, las vías rápidas de evacuación y los equipos de emergencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANERA INTEGRAL

ARTÍCULO 19.- El Servidor Público buscara de manera permanente la actualización y formación profesional propia de sus compañeras y compañeros para el mejoramiento de su desempeño.

ARTÍCULO 20.- Es responsabilidad del Servidor Público las siguientes acciones:

a) Mantener actualizados sus conocimientos y habilidades para desarrollar sus funciones.

b) Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el H. Ayuntamiento y otras instituciones, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en su desempeño.

c) Brindar las facilidades necesarias a sus compañeras y compañeros y al personal a su cargo, para tomar los cursos de capacitación que organice y promueva el Gobierno del Municipio y del Estado.

ARTÍCULO 21.- Ningún Servidor Público deberá:

a) Interrumpir los programas de capacitación en los que participe o en los que intervienen personal a su cargo.

b) Desaprovechar las oportunidades que se le presenten para actualizar y elevar sus conocimientos en los programas de formación y en su quehacer diario.

c) Desconocer la descripción del puesto y la responsabilidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES NO GRAVES

ARTÍCULO 22.- Las infracciones al presente Código serán observadas por autoridades internas del Ayuntamiento y demás correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Las infracciones no graves al presente Código se regirán por el Comité, Bando de Policía y Gobierno, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás aplicables.

ARTÍCULO 24.- Incurrirá en falta administrativa no grave el Servidor Público hiciera lo siguiente:

I. No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás

servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Número 465 De Responsabilidades Administrativas Para El Estado De Guerrero;

II. No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos de lo previsto en el artículo 93 de la Ley Número 465 De Responsabilidades Administrativas Para El Estado De Guerrero

III. No atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público; en caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de lo previsto en el artículo 93 de la Ley Número 465 De Responsabilidades Administrativas Para El Estado De Guerrero.

IV. No Presentar en tiempo y forma las declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, en los términos establecidos por la Ley Número 465 De Responsabilidades Administrativas Para El Estado De Guerrero;

V. No registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. No supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. No Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 25.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, el órgano de control Interno impondrá las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El Órgano De Control Interno Municipal, podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 26.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano de Control Interno no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y haya causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

CAPÍTULO DÉCIMO

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O TERCEROS RELACIONADOS

ARTÍCULO 27.- Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen faltas administrativas graves de los servidores públicos y terceros relacionados con el H. Ayuntamiento, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

ARTÍCULO 28.- Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 29.- Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 30.- Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 31.- Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 59 de este código, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

ARTÍCULO 32.- Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

ARTÍCULO 33.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 59 de este Código o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

ARTÍCULO 34.- Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés, el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

ARTICULO 35.- El servidor público o terceros relacionados con el H. Ayuntamiento, que cometan una falta grave al presente Código de Conducta, será turnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa o la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TERCEROS POR FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 36.- Son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones cometidas por los servidores públicos o terceros, derivado de faltas administrativas graves, las siguientes:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica; y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal de Justicia Administrativa, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

ARTÍCULO 37.- En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, así mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 28 de este Código, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Transitorios

Primero. Sométase a revisión y en su caso a la autorización del Cabildo;

Segundo. Publíquese el presente Código en un medio oficial en la ciudad de Juan R. Escudero;

Tercero. Las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Juan R. Escudero, en el ámbito de sus atribuciones,

realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

Cuarto. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y sustituye en su totalidad al aprobado en la pasada administración;

Dada la aprobación del presente Reglamento, en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, ubicado en las instalaciones de la Presidencia Municipal cito en Plaza Principal s/n.

El presidente Municipal, los Síndicos Procuradores, Regidores, secretario del Ayuntamiento. - Rúbricas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURIA DE EQUIDAD DE GENERO Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURIA ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES, POBLACIÓN INDIGENA Y AFROMEXICANA ADMINISTRACIÓN 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURIA DE COMERCIO, ABASTO POPULAR Y FOMENTO AL EMPLEO ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO SINDICATURA ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ADMINISTRACION 2024 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL ADMINISTRACIÓN 2024-2027